ESTUDIO DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA PARA PRÓRROGA No. 02 AL CONTRATO DE CONSULTORÍA No. 201 DE 2025.

El presente estudio se rinde bajo los parámetros del Acuerdo Junta Directiva No. 004 del 27 de febrero del 2025 y demás acuerdos concordantes de la Junta Directiva de la empresa Piedecuestana de Servicios Públicos.

CIUDAD Y FECHA
Municipio de Piedecuesta – Santander, 27 de marzo de 2026.

FACULTADES PARA CONTRATAR
Acuerdo No. 028 del 17 de diciembre de 2025, vigente desde el 01 de enero de 2026 hasta el 31 de diciembre del 2026.

DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN

La Empresa Municipal de Servicios Públicos Domiciliarios de Piedecuesta E S P. - Piedecuestana de Servicios Públicos fue creada mediante Decreto 172 del 17 diciembre 1997 expedido por la Alcaldía Municipal de Piedecuesta dando cumplimiento al Acuerdo Municipal 057 de 1997, como una empresa industrial y comercial del orden municipal de naturaleza pública, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, prestadora de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo en el municipio de Piedecuesta – Santander.

En efecto, la Piedecuestana de Servicios Públicos tiene como misión ser una Empresa comprometida con la prestación de Servicios Públicos Domiciliarios que integra innovación tecnológica y gestión eficiente de los recursos para garantizar el suministro de agua potable, el saneamiento y la gestión de residuos sólidos. Promovemos un modelo basado en la economía circular, buscando minimizar el impacto ambiental y contribuyendo al bienestar de la comunidad de Piedecuesta, con un enfoque responsable y sostenible.

La Ley 142 de 1994 por medio de la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios y se dictan otras disposiciones, regula entre otros, los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo, así como las actividades que realicen las empresas que prestan tales servicios públicos y las actividades complementarias a que se refiere el numeral 2 del articulo 14.

El artículo 31 de la Ley 142 de 1994, modificado por el artículo 3 de la Ley 689 de 2001, establece, en concordancia con el articulo 93 de la Ley 1474 de 2011, que los actos y contratos celebrados por las entidades estatales que prestan servicios públicos mencionados en esta ley no estarán sujetos a las disposiciones del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, salvo que esta ley disponga lo contrario.

Las funciones administrativas de la empresa en su contexto están relacionadas con su funcionamiento normal, lo cual requiere un apoyo continuo en diversas áreas y materias que la administración gestiona, beneficiando así la adecuada prestación del servicio a la comunidad.

El artículo 334 de la Constitución Política de Colombia establece que el Estado es responsable de la dirección general de la economía y que intervendrá, por mandato legal, en los servicios públicos y privados para racionalizar la economía con el objetivo de mejorar la calidad de vida de los ciudadanos, garantizar una distribución equitativa de las oportunidades y beneficios del desarrollo, y preservar un ambiente saludable. Asimismo, el articulo 365 señala que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado y es deber del mismo asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional.

Cra. 8 #12-28, La Candelaria, Piedecuesta
Tel. (607) 6 55 0058
www.piedecuestanaesp.gov.co

La Empresa Municipal de Servicios Públicos Domiciliarios de Piedecuesta E.S.P., como prestadora de los servicios públicos de alcantarillado, es responsable de asegurar el funcionamiento adecuado y la sostenibilidad de la infraestructura sanitaria del municipio. Dentro del sistema de alcantarillado, las estructuras de separación tienen un papel fundamental, ya que permiten la conducción diferenciada de aguas lluvias y aguas residuales, evitando su mezcla y mitigando impactos sobre la red, cuerpos de agua receptores y fuentes de captación.

Se identificó que estas estructuras presentan diversas condiciones físicas e hidráulicas, producto de su antigüedad, falta de mantenimiento programado, intervenciones puntuales sin criterios unificados y crecimiento urbano no planificado. A la fecha, la Piedecuestana de Servicios Públicos ES P, a través del PSMV aprobado por la CDMB en su Resolución 1085 del 22 de agosto de 2022, cuenta con un inventario técnico de quince (15) estructuras de separación ubicadas en el casco urbano del municipio, las cuales presentan variaciones significativas en cuanto a dimensiones, configuración hidráulica, tipología constructiva y materiales de conducción.

Dicho inventario evidencia una heterogeneidad operativa que impide realizar una planeación integral de mantenimiento, optimización o rehabilitación, debido a que no se dispone de información actualizada sobre la capacidad hidráulica efectiva, el estado estructural real ni las condiciones de funcionamiento bajo diferentes escenarios climáticos. Esto representa un riesgo para la prestación del servicio, especialmente en temporadas de lluvia, cuando aumentan los caudales pluviales y se generan presiones adicionales sobre el sistema de alcantarillado, incrementando la probabilidad de reboses, represamientos, socavaciones o fallos estructurales.

Por lo anterior, para garantizar la continuidad del servicio, la sostenibilidad operativa de la infraestructura de separación y el cumplimiento de la normatividad técnica, sanitaria y ambiental vigente, derivado de lo expuesto anteriormente se suscribió el 4 de septiembre de 2025 entre la EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE PIEDECUESTA E S P-PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS y CISGO S A S, Identificada con Nit No 901 203 347-5, representada legalmente por JENNY PATRICIA GOMEZ GUISA, identificada con cedula de ciudadanía No 63 495 684 de Bucaramanga - Santander, el Contrato de Obra No 201-2025 cuyo objeto es "CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DEL ESTUDIO DEL ESTADO ACTUAL, CAPACIDAD HIDRÁULICA, INTEGRIDAD ESTRUCTURAL Y CONDICIONES DE FUNCIONAMIENTO PARA LA DETERMINACIÓN DE LAS OBRAS DE OPTIMIZACIÓN Y LOS PROGRAMAS DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS ESTRUCTURAS DE SEPARACIÓN EN EL MUNICIPIO DE PIEDECUESTA, SANTANDER".

El referido contrato cuenta con un plazo de ejecución de CUATRO (04) MESES CALENDARIO Y/O HASTA 31 DE DICIEMBRE DE 2025, CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO y un valor de DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES, QUINIENTOS QUINCE MIL, OCHOCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE ($ 299 515 860,00) M/CTE.

El día veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinticinco (2025) se suscribió entre el CONTRATISTA y el SUPERVISOR el acta de inicio del Contrato de Consultoría No 201-2025, fijando como fecha de inicio el **veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinticinco (2025)** y fecha de terminación el **treinta y un (31) de diciembre de dos mil veinticinco (2025).**

El día veintitrés (23) de diciembre de dos mil veinticinco (2025) se suscribió entre el CONTRATISTA, el SUPERVISOR y el GERENTE de la EMPRESA PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS, el acta de suspensión No 01 del contrato de consultoría por el termino de CUARENTA Y CINCO (45) DÍAS CALENDARIO y/o antes si los motivos que originaron la suspensión se superan.

El día seis (06) de febrero de dos mil veintiséis (2026) se suscribió entre el CONSULTOR, el SUPERVISOR y el GERENTE de la EMPRESA PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS el acta de REINICIO fijando como nueva fecha de terminación el día catorce (14) de febrero de 2026.

El día trece (13) de febrero de dos mil veintiséis (2026) se suscribió entre el CONSULTOR y el GERENTE de la EMPRESA PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS prórroga No. 01,

ADICIONÁNDOSE al término de ejecución, CUARENTA Y CINCO (45) DÍAS CALENDARIO y estableciendo como nueva fecha de terminación el veintinueve (29) de marzo de 2026.

El veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiséis (2026), la representante legal de CISGO S.A.S , remite solicitud formal de PRORROGA No 2 del contrato de consultoría No 201-2025 por un periodo de CUARENTA Y CINCO (45) DÍAS CALENDARIO, fundamentando su solicitud en las siguientes consideraciones técnicas:

Durante la ejecución de la Fase III del contrato, que abarca el diseño de las alternativas definidas para la optimización y adecuación de las estructuras de separación comprendidas dentro de la red existente que opera para el área de servicio actual; en reunión desarrollada con la Oficina de Planeación de la entidad, se evidenció la necesidad de incrementar la capacidad hidráulica de los colectores Suratoque y Barroblanco, con el fin de ampliar las densidades de población estimadas en las áreas de expansión urbana, y así queden contempladas en el APS (Área de Prestación de Servicio).

Por esta razón se hace necesario profundizar en la determinación de los caudales afluentes a las estructuras de separación; lo que implica rediseñar dichas estructuras y muy posiblemente, en algunos casos, sus colectores aledaños de entrada y salida. Esto con el propósito de optimizar su operación y aliviar una gran cantidad de caudal pluvial, que aguas abajo se garantice el buen funcionamiento de los emisarios Suratoque y Barroblanco, al incluir el caudal respectivo de las áreas de expansión.

Posteriormente al rediseño, se debe continuar con la estimación del presupuesto y la definición de los lineamientos para su implementación; y de esta manera culminar el estudio cumpliendo con los objetivos de acuerdo con las necesidades del municipio.

A la solicitud de prórroga No. 2 se anexó Acta de reunión suscrita entre el consultor y la Oficina de Planeación del municipio de Piedecuesta de fecha 20 de marzo de 2026.

En atención a lo anterior, se considera técnicamente necesario por parte de esta supervisión, adelantar la prórroga No. 2 del contrato de consultoría No. 201 de 2025, con el fin de garantizar la continuidad del contrato de Consultoría hasta la finalización efectiva del objeto contractual, teniendo en cuenta que la misma no genera ni generará sobrecostos ni afectación alguna a los recursos públicos, por cuanto el valor a reconocer es proporcional al avance físico y no al tiempo de ejecución. La prórroga solicitada no dará lugar a solicitudes de reconocimiento de mayores valores, compensaciones, reajustes, indexaciones, mayores permanencias ni pagos adicionales de ninguna naturaleza.

OBJETO A CONTRATAR

PRÓRROGA No. 02 AL CONTRATO DE CONSULTORÍA **No. 201-2025 CUYO** OBJETO ES: "CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DEL ESTUDIO DEL ESTADO ACTUAL, CAPACIDAD HIDRÁULICA, INTEGRIDAD ESTRUCTURAL Y CONDICIONES DE FUNCIONAMIENTO PARA LA DETERMINACIÓN DE LAS OBRAS DE OPTIMIZACIÓN Y LOS PROGRAMAS DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS ESTRUCTURAS DE SEPARACIÓN EN EL MUNICIPIO DE PIEDECUESTA, SANTANDER".

IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO

CONTRATO DE CONSULTORIA

SUPERVISIÓN

La supervisión del contrato será ejercida por el jefe de la Oficina de Planeación Institucional, o quien haga sus veces. El supervisor realizará el seguimiento de la ejecución del contrato teniendo en cuenta las definiciones contenidas en el Acuerdo de la Junta Directiva No. 012 de 2025 y el Manual de Contratación de la Entidad.

LUGAR DE EJECUCIÓN

El contratista desarrollará las actividades derivadas de la ejecución del contrato en el municipio de Piedecuesta – Santander y en su área metropolitana, como así mismo en las instalaciones administrativas de la Empresa Municipal de Servicios Públicos Domiciliarios de Piedecuesta E.S.P. - Piedecuestana de Servicios Públicos.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN

FUNDAMENTO JURÍDICO	MODIFICACIONES Y PRÓRROGA DEL CONTRATO
ARTÍCULO 34. – MODIFICACIONES CONTRACTUALES –Acuerdo Junta Directiva No. 004 de 2025.	*"Artículo 34. Cuando se presenten circunstancias especiales, debidamente comprobadas que justifiquen la modificación de alguna de las cláusulas del contrato, las partes suscribirán contratos modificatorios. En todos los casos se requiere el concepto técnico previo del supervisor o interventor del contrato. (…)"*
ARTÍCULO 35. - PRÓRROGA DE LOS CONTRATOS – Acuerdo Junta Directiva No. 004 de 2025.	*"Artículo 35. Las prórrogas se podrán acordar cuando sea necesario ampliar el plazo, sin que se requiera modificar la apropiación presupuestal. Las prórrogas no tendrán topes o limitantes, y podrán hacerse por el término que sea necesario para cumplir cabalmente el objeto del contrato."*

FORMA DE PAGO DEL CONTRATO

La empresa Piedecuestana de Servicios Públicos E.S.P., seguirá pagando conforme a lo estipulado en el contrato de Consultoría No. 201 de 2025.

PLAZO ADICIONAL

CUARENTA Y CINCO (45) DÍAS CALENDARIO, contados a partir del treinta (30) de marzo de 2026 hasta el catorce (14) de mayo de 2026.

LEIDY JOHANA BUITRAGO MARTINEZ
JEFE OFICINA DE PLANEACIÓN INSTITUCIONAL

Revisó Aspectos Jurídicos: María Lizeth García Pedra – Jefe Oficina Asesora Jurídica y de Contratación
Proyectó: Cynthia Viviana Martínez Cornejo – Abogada Contratista Oficina de Planeación Institucional